



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 29 de junio de 2017, se aprobó el *"DICTAMEN y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO"*, publicado el 28 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 1 de julio de 2018, en el Estado de Campeche.
3. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
4. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
5. Que el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
6. Que a partir del día miércoles 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputaciones, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 550, 551, 552, 553 y 564, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
7. Que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/83/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL*



- ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021*", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN*", publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
 9. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
 10. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE*", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
 11. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
 12. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN*", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



13. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD07/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD07/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD13/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
17. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD13/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
18. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD14/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE*



PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

19. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD14/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
20. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD17/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD17/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
22. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD18/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
23. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD18/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
24. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD20/11/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL*



DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

25. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD21/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
26. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD21/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE ANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
27. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
28. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
29. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, se aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 9 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
30. Que con fecha 30 de octubre de 2018, mediante oficio PCG/4446/2018, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 280,



fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, remitió para dar a conocer y forme parte del acervo histórico institucional, un Disco Compacto (CD) intitulado "*Estadística Electoral 2018, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*", que contiene la información estadística, resultados y participación ciudadana del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

31. Que con fecha 30 de octubre de 2018, tuvo verificativo una reunión en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocada por la Presidencia del Consejo General, con motivo de presentar la "*Estadística Electoral 2018, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*", a la que fueron invitados mediante los diversos oficios PCG/4409/2018, PCG/4410/2018, PCG/4411/2018, PCG/4412/2018, PCG/4413/2018, PCG/4414/2018, PCG/4415/2018 y PCG/4416/2018, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
32. Que con fecha 30 de octubre de 2018, se notificó mediante oficio PCG/4495/2018, dirigido al Secretario General en funciones del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; oficio PCG/4496/2018, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; oficio PCG/4497/2018, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; oficio PCG/4498/2018, dirigido a la Comisionada Política del Partido del Trabajo; oficio PCG/4499/2018, dirigido a la Delegada Nacional del Partido Verde Ecologista de México en Campeche; oficio PCG/4500/2018, dirigido al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche; oficio PCG/4501/2018, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA; y el oficio PCG/4502/2018, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partidos Liberal Campeche; todos signados por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los cuales con fundamento en el artículo 280, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, remitió un Disco Compacto (CD) intitulado "*Estadística Electoral 2018, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*", que contiene la información estadística, resultados y participación ciudadana del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
33. Que con fecha 30 de octubre de 2018, se notificó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un Disco Compacto (CD) intitulado "*Estadística Electoral 2018, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*", que contiene la información, estadística, resultados y participación ciudadana del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante los diversos PCG/4503/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional; PCG/4504/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; PCG/4505/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; PCG/4506/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido del Trabajo; PCG/4507/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; PCG/4508/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; PCG/4509/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido MORENA; y PCG/4510/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Liberal Campechano, respectivamente, signados por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 280, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
34. Que el 16 de enero de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito, dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual formuló diversas consultas con fundamento en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



35. Que con fecha 28 de enero de 2019, se emitió el oficio PCG/073/2019, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
36. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 26 de febrero de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/04/19, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL"*, publicado el 28 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
37. Que con fecha 08 de marzo de 2019, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo CG/04/19 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL"*.
38. Que con fecha 25 de marzo de 2019, mediante oficio TEEC/SGA/68-2019, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recepcionado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se notificó el Acuerdo de Requerimiento de fecha 25 de marzo de 2019, instruido por el Maestro Víctor Manuel Rivero Álvarez, Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/RAP/4/2019, mismo que con fecha 26 de marzo de 2019, se dio cumplimiento a dicho requerimiento, mediante oficio PCG/445/2019, signado por la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
39. Que con fecha 9 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC/SGA-97/2019 y TEEC/SGA-98-2019, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 9 de abril de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º, 8º, 16, 14, 41, párrafo segundo, base I, primero y segundo párrafo, y base V, apartado C, punto 8, 105, 115 y 116, fracción IV, incisos a), b), c) y f), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, inciso e), 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), f), h) y o), 120, numeral 3, 288, numeral 2, incisos a) y b), 290, 291, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- III. **Artículos 3, 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24, fracciones I y VII, 32, 33, 34, 35, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, mismo que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 6º, 11, 15, 19, 20, 24, 26, 27, 32, párrafo 1, inciso a) fracción V, 61, fracción VII, 159, fracción III, 160, 174, 242, 243, 244, 247, 248, fracción II, 249, 250, fracciones I, XI, y XVI, 251, 253, fracciones I y II, fracciones I y III, 254, 255, 256, 257, fracciones I y II, 258, 275, párrafo segundo, 276, 277, 278, fracciones I, XVII, XIX, XXI, XX, XXVII, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280, fracciones XVII y XVIII, 282, fracciones I, X, XV, XXV y XXX, 291, 292, 294, 303, fracciones I, IX, XI y XII, 307, 308, 310, 319, fracciones III y IV, 393, 402, 550, 551, 564, 565, 566 fracción II, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 641, 344, 345, fracciones I, II y III, y 641, Transitorios SEXTO y SÉPTIMO, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), II puntos 2.1 inciso a), y 2.2, y III incisos a), 5, fracciones II, IV, XIV, XVII y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII, XIX y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones II, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; también cuenta con la atribución de recibir y turnar a la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda, conforme a los trámites previstos en esta Ley de Instituciones, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario del Instituto Electoral, informándole sobre los mismos al propio Consejo en la sesión inmediata posterior; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, X, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.



- VI. Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia.
- IX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- X. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se dio cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- XI. Que en relación con el punto 34 de Antecedentes, el día 16 de enero de 2019, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó la consulta relativa a:

(...)

"...PRIMERA.- Se emita opinión jurídica respecto de los alcances de los artículos 116, fracción IV, inciso F), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción 1, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 159, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al requisito de obtención del tres por ciento de la votación válida emitida, para mantener el registro de un Partido Político Local y se manifieste expresamente en cuál o cuáles de las elecciones locales que se llevaron a cabo en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 (Diputados Locales, Ayuntamientos y/o Juntas Municipales), que concluyera el 09 de octubre de 2018, se debió obtener el mínimo de votación del tres por ciento, para que un Partido Político Local, pueda conservar su registro.

SEGUNDA.- Se emita opinión jurídica respecto del alcance del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos de este Instituto Electoral y se pronuncien expresamente de acuerdo a los resultados electorales del pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ¿Cuál fue el número de votos y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político participante, en la elección de diputados locales, en la elección de ayuntamientos y en la elección de juntas municipales?

[...]

TERCERA.- De acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por el PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO, manifiesten expresamente ¿CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE ESTE PARTIDO OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES?

CUARTA.- Manifiesten expresamente ¿Cuál es la razón por la cual la JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL CONSEJO GENERAL se encuentran en omisión respecto a la elaboración, presentación y en su caso, aprobación del dictamen a que se refieren los artículos 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por la PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO?, exponiendo de manera amplia la fundamentación y motivación, así como los razonamientos lógico jurídicos llevados a cabo para no elaborar, presentar y en su caso, aprobar dicho dictamen.

(...)

- XII. Que como se señaló en el punto 36 de Antecedentes, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 26 de febrero de 2019, se aprobó el Acuerdo CG/04/19, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL", mediante el cual se dio respuesta a la consulta presentada por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIII. Que como se señaló en el punto 37 de Antecedentes, con fecha 08 de marzo de 2019, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso Recurso de



Apelación, en contra del Acuerdo CG/04/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL".

- XIV. Que como se señaló en el punto 38 de Antecedentes, con fecha 9 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC/SGA-97/2019 y TEEC/SGA-98-2019, signados por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 9 de abril de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual señaló en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

"
RESUELVE

...

SEGUNDO: Se *revoca* el acuerdo **CG/04/019** de fecha 26 de febrero del año dos mil diecinueve.

TERCERO: Se *ordena* al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dé una nueva contestación a la solicitud de información formulada por el Partido recurrente, en términos de los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de esta sentencia.

CUARTO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, en las veinticuatro horas siguientes al mismo.

..."

- XV. Que en relación con lo anterior, en los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, determinó en su parte medular, lo que a continuación se transcribe:

"...

SEXTO. Estudio de Fondo.

(...)

Cabe mencionar que, al analizar el escrito de fecha dieciséis de enero, en el que el actor formuló diversos planteamientos ante el Consejo General, este Tribunal Electoral advirtió que en realidad no se trata de cuatro cuestiones a dilucidar, sino de seis, lo anterior porque en el "primero" y "segundo" punto de la mencionada consulta, el actor expuso dos razones en cada uno de ellos, quedando a consideración de este Órgano Resolutor, de la siguiente manera:

1. Se emita opinión jurídica respecto de los alcances de los artículos 116, fracción IV, inciso F), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción 1, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 159, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al requisito de obtención del tres por ciento de la votación válida emitida, para mantener el registro de un Partido Político Local.
2. Se manifieste expresamente en cuál o cuáles de las elecciones locales que se llevaron a cabo en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 (Diputados Locales, Ayuntamientos y/o Juntas Municipales), que concluyera el 09 de octubre de 2018, se debió obtener el



mínimo de votación del tres por ciento, para que un Partido Político Local, pueda conservar su registro.

3. Se emita opinión jurídica respecto del alcance del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos de este Instituto Electoral.
4. Se pronuncien expresamente de acuerdo a los resultados electorales del pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ¿Cuál fue el número de votos y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político participante, en la elección de diputados locales, en la elección de ayuntamientos y en la elección de juntas municipales?.
5. De acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por el PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO, manifiesten expresamente ¿CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE ESTE PARTIDO OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES?
6. Manifiesten expresamente ¿Cuál es la razón por la cual la JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL CONSEJO GENERAL se encuentran en omisión respecto a la elaboración, presentación y en su caso, aprobación del dictamen a que se refieren los artículo 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por la PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO?, exponiendo de manera amplia la fundamentación y motivación, así como los razonamientos lógico jurídicos llevados a cabo para no elaborar, presentar y en su caso, aprobar dicho dictamen.

SÉPTIMO. Efectos de la Sentencia.

(...) se ordena al **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en términos de lo razonado en la presente sentencia, **dé nueva contestación** a la consulta que realizó el Partido Acción Nacional...

... lo cual deberá hacer en un plazo no mayor de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, notificada de manera personal al partido recurrente, debiendo informar a este Tribunal Electoral en las siguientes **veinticuatro horas** sobre su cumplimiento, anexando la información que lo acredite (...)

..."

- XVI.** Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia dictada en el expediente número TEEC/RAP/4/2019, de fecha 9 de abril de 2019, conforme a los razonamientos vertidos en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO, se procede a dar de nueva cuenta, contestación a la consulta formulada por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos planteados en el Considerando SEXTO de la Resolución, conforme a lo siguiente:

Planteamiento 1:

- 1) Se emita opinión jurídica respecto de los alcances de los artículos 116, fracción IV, inciso F), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción 1, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 159, fracción III, de la



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al requisito de obtención del tres por ciento de la votación válida emitida, para mantener el registro de un Partido Político Local.

Para efectos de emitir una opinión jurídica respecto de los alcances de los artículos 116, fracción IV, inciso F), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 159, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Real Academia Española define la palabra "opinión" como "Juicio, valoración respecto de algo o alguien" y "alcance" como "Significación, efecto o trascendencia de algo"; por lo que, la interpretación que efectúe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a las disposiciones legales, en su carácter de autoridad administrativa, las realiza en estricto apego a los principios electorales como lo es el de legalidad, en términos de la Jurisprudencia 21/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo siguiente:

"...PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales".

En dicho contexto, las respuestas que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las consultas que se le plantean no tienen el carácter de determinantes, puesto que, a partir de la propuesta concreta formulada, se limita a interpretar, en los propios términos solicitados por los peticionarios de la consulta, los alcances del precepto constitucional mencionado,

Por tanto, de la lectura gramatical del artículo 116, fracción IV, inciso F), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: (...) **Artículo 116. ... IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: ..f)... El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; (...);** en opinión de este Consejo General, y en los términos que la propia norma señala en atención a los principios de certeza y legalidad, de dicha disposición se prevé que el Partido Político Local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida en cualquiera de las elecciones que se organicen para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativos locales, le será cancelado su registro. Por tanto al ser una regla constitucional, la consecuencia jurídica de la disposición es clara al determinar que si un Partido Político Local no alcanza al menos, el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida en cualquiera de las elecciones locales que se celebren le será cancelado su registro.

Respecto de realizar un planteamiento sobre el alcance de la disposición prevista en el artículo 24, fracción 1, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la



letra señala: (...) **ARTÍCULO 24.-...** *I...El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales(...); en el mismo supuesto del párrafo anterior, al ser el margen porcentual un requisito de rango constitucional, para la permanencia de los partidos políticos, las legislaciones de los Estados se encontraban obligadas a replicarlo en las Constituciones Estatales, situación que aconteció con la Constitución Política del Estado de Campeche, que en concordancia con el artículo 116, fracción IV, inciso F), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que el Partido Político Local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida en cualquiera de las elecciones locales que se celebren le será cancelado el registro, de dicha disposición se encuentran exceptuados los partidos políticos nacionales.*

Ahora bien, respecto del planteamiento sobre el alcance del artículo 159, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a letra señala: (...) **ARTÍCULO 159.-** *Son causas de pérdida del registro de un Partido Político Estatal: ... III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales, tratándose de un Partido Político Local;(...), en opinión de este Consejo General, dicha disposición es reglamentaria del artículo 24, fracción 1, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Campeche, al señalar las causales que derivan en pérdida de registro de un Partido Político Local, entre las cuales se encuentra la relativa a que si un Partido Político Local no obtiene por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la última elección de gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales, esto ya no garantiza su permanencia, es decir pierde su registro.*

Cabe señalar que conforme el artículo 569, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Votación Válida Emitida es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, conforme lo siguiente: "... **ARTÍCULO 569.-** *Para los efectos de esta Ley de Instituciones se entiende por: ... II. Votación Válida Emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos; ...*" dichos resultados son emitidos por los consejos electorales distritales y municipales, quienes son los responsables de emitir los resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones, presidencia, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales por cada una de las elecciones para la renovación del Congreso del Estado, de los once HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, respectivamente, toda vez que conforme el artículo 303, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales distritales tienen la atribución de realizar el Cómputo Distrital de las elecciones de las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, así como emitir la declaración de validez de la elección que corresponda; en dicho contexto conforme al artículo 319, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales municipales tienen la atribución de realizar el cómputo de la elección de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios y emitir la declaración de validez de la elección que corresponda. Cabe señalar que para efectos de la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza el cálculo de la Votación Válida Emitida para dicha elección, conforme el artículo 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En ese orden de ideas y en opinión de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichos preceptos legales corresponden a requisitos que los partidos políticos deben cumplir para su conformación y existencia, toda vez que los partidos políticos tienen derechos y



obligaciones que están reguladas en la normativa constitucional y legal, encontrándose condicionados al principio de permanencia desde el momento en que obtienen su registro y hasta que lo pierden por no cumplir los requisitos que exigen la Constitución y la Ley.

Planteamiento 2:

- 2) *Se manifieste expresamente en cuál o cuáles de las elecciones locales que se llevaron a cabo en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 (Diputados Locales, Ayuntamientos y/o Juntas Municipales), que concluyera el 09 de octubre de 2018, se debió obtener el mínimo de votación del tres por ciento, para que un Partido Político Local, pueda conservar su registro.*

En opinión de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta a esta consulta se encuentra vinculada con la pregunta anterior respecto de la Votación Válida Emitida, toda vez que conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso F), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción 1, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 159, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales disponen que conforme al principio de permanencia, un Partido Político Local para conservar su registro debe de obtener el mínimo del margen porcentual de la Votación Válida Emitida en la última elección de Gubernatura, Diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales; no obstante, en un ánimo proactivo, conforme al criterio sustentado en las Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con los rubros SUP-JRC-128/2016 y acumulado, SUP-JRC-336/2016 y acumulados, y el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-1/2017 (sentencias que pueden ser consultadas en la Página de Internet Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, www.te.gob.mx), es suficiente que un Partido Político obtenga por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral inmediato anterior, y no en todas las elecciones que se hubiesen desarrollado en dicho proceso, criterio que fue retomado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-10/2019.

Cabe señalar que el artículo 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dispone que las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de junio para elegir a: I. Gobernador del Estado, cada seis años; II. Diputados locales, cada tres años, y III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, cada tres años; sin embargo conforme al transitorio SEXTO de la Constitución Política del Estado de Campeche, las elecciones locales del año 2018 se llevarían a cabo el primer domingo del mes de julio. Por tanto, conforme el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche una vez iniciado el proceso electoral expedirá la convocatoria para la elección ordinaria. En ésta deberán señalarse las elecciones a las que se convoca; los períodos de precampañas de partidos políticos; procedimiento para los aspirantes de candidaturas independientes, registro de candidaturas; campañas electorales; la fecha de la elección, así como las demás disposiciones que para tales efectos considere necesarias el Consejo General.

En dicho contexto, con fundamento en los artículos 41 base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 20, 26, 27, 174, 393, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, acto con el que inició de manera formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato Constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputaciones



Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; es así que, a través de dicha convocatoria los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general participaron en las elecciones que se desarrollaron durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante las cuales se renovaron a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche.

Es así que, el día 1 de julio de 2018, se desarrolló la Jornada Electoral para elegir a los integrantes del Poder Legislativo, de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche, en consecuencia las elecciones que se llevaron a cabo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 fueron de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales, respectivamente, por lo que, conforme a los criterios antes señalados basta con que un Partido Político obtenga al menos el 3% de la Votación Válida Emitida en cualquier elección, ya sea de diputaciones, ayuntamientos o de las juntas municipales, para conservar su registro.

Planteamiento 3:

- 3) *Se emita opinión jurídica respecto del alcance del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos de este Instituto Electoral.*

El artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone lo siguiente: "...**ARTÍCULO 160.-** Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones de la I a la IV del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral elaborará el proyecto de dictamen correspondiente en los términos en la fracción VII del artículo 286 de esta Ley de Instituciones, que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Electoral, así como en las resoluciones de los órganos judiciales electorales. La declaratoria de pérdida de registro que realice el Consejo General se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado...."

En opinión de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dicha disposición resulta aplicable sólo en el caso de que se actualice el supuesto de pérdida de registro de un Partido Político Local, y se indican las actuaciones que la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizarían de encontrarse un Partido Político Local en dicha hipótesis de pérdida de registro. Por esa razón, únicamente en dicho supuesto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral elaborará el proyecto de dictamen correspondiente, mismo que, se debe someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que este apruebe o no la procedencia del mismo.

Conforme a lo anterior, el proyecto de pérdida de registro de un Partido Político Local, debe sustentarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez emitidos por los respectivos Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, según corresponda Distritales y Municipales en el Proceso Electoral; por lo que, en el ámbito de sus atribuciones los respectivos consejos distritales y municipales, atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, esto es, que una vez concluida una etapa sin que hubieren impugnaciones, o habiéndolas, hubieren sido resueltas dentro de la etapa procesal por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, estas adquieren plena validez para los efectos legales correspondientes y subsecuentes; toda vez que dichos consejos son los responsables de emitir los resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales por cada una de las elecciones para la renovación del Congreso del Estado, de los once HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, respectivamente, toda vez que conforme el artículo 303 fracciones VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos



electorales distritales tienen las atribuciones de registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, de expedir las constancias respectivas una vez aprobados dichos registros, y realizar el Cómputo Distrital de las elecciones de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Gubernatura; en dicho contexto, conforme al artículo 319, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales municipales tienen la atribución de registrar las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el Principio de Mayoría Relativa y las listas de regidores y síndicos por el Principio de Representación Proporcional, de expedir las constancias respectivas una vez aprobados dichos registros; así como, realizar el cómputo de la elección de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios; respecto al Consejo General, en términos del artículo 278, fracciones XIX, XX y XXI, de la referida Ley de Instituciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene la atribución de registrar las candidaturas de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos; registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos, así como la atribución de efectuar el cómputo total de la elección para la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Es decir, los consejos electorales distritales y municipales, de conformidad con el artículo 566, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tienen la atribución de revisar los cómputos totales de la votación en cada Municipio y, en su caso Sección Municipal, con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de regidurías y sindicaturas por el Principio de Representación Proporcional, en concordancia con el artículo 102 de la Constitución Local, por lo tanto son los encargados de emitir los resultados de los cómputos y declaraciones de validez en el ámbito de sus atribuciones dentro de la etapa del proceso electoral correspondiente a la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones, presidencia, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, que en términos del artículo 345, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que en caso de impugnación dicte la autoridad jurisdiccional electoral local, etapa que una vez concluida adquiere firmeza atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales; es decir, en el caso concreto, los resultados emitidos por los consejos distritales y municipales en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, fueron hechos del conocimiento de los actores políticos en los momentos procesales oportunos, y de los cuales, en todo momento tuvieron expedito su derecho para realizar impugnaciones, reiterándose que al culminar cada una de las etapas del proceso electoral, y la culminación del propio proceso electoral, que solo se realiza cuando ya no existen medios de impugnación pendientes de resolver, adquieren plena definitividad y validez las actuaciones realizadas.

Es así que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021*"; por medio del cual quedaron



establecidas las asignaciones de las diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional conforme a la fórmula de Proporcionalidad Pura integrada por el Cociente Natural y Resto Mayor y demás procedimientos establecidos en la Ley de la materia, para lo cual se realizó el cálculo de la Votación Válida Emitida obtenida por cada Partido Político para la elección de diputaciones locales con fundamento en el artículo 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, conforme a lo previsto por el artículo 102, de la Constitución Política del Estado de Campeche, en congruencia con los artículos 17, 564, fracción II y 566 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales distritales y municipales, son los únicos que tienen la competencia legal para realizar el cómputo de Circunscripción Plurinominal de las once elecciones de HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro de HH. Juntas Municipales, es decir, de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales que en el ámbito de su circunscripción le corresponde. No obstante, de conformidad con los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, y del 550 al 581, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en uso de sus atribuciones legales los consejos electorales distritales y municipales emitieron los resultados de la Votación Válida Emitida en el ámbito de sus atribuciones a través de los siguientes Acuerdos:

- ✓ Acuerdo CD07/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO".
- ✓ Acuerdo CD07/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN".
- ✓ Acuerdo CD13/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA".
- ✓ Acuerdo CD13/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE".
- ✓ Acuerdo CD14/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO



AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA".

- ✓ Acuerdo CD14/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA".
- ✓ Acuerdo CD17/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ".
- ✓ Acuerdo CD17/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ".
- ✓ Acuerdo CD18/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN".
- ✓ Acuerdo CD18/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM".
- ✓ Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".



- ✓ Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".
- ✓ Acuerdo CD20/11/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA".
- ✓ Acuerdo CD21/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL".
- ✓ Acuerdo CD21/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE ANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN".
- ✓ Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN".
- ✓ Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA,



ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE".

- ✓ Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".

Planteamiento 4:

- 4) *Se pronuncien expresamente de acuerdo a los resultados electorales del pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ¿Cuál fue el número de votos y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político participante, en la elección de diputados locales, en la elección de ayuntamientos y en la elección de juntas municipales?.*

El Proceso Electoral Estatal Ordinario incluye un conjunto de procedimientos y actividades desarrollados por diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales, y comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral; Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de la casilla, y la tercera etapa denominada Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados, presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, se inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan la autoridad jurisdiccional electoral correspondiente.



Es así que los hechos y actos desplegados a lo largo de las diversas etapas del proceso electoral, en atención al principio de definitividad, han quedado firmes, sirve de referencia la Tesis XII/2001 de rubro "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES", emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De tal manera, que conforme se fue avanzando en la ejecución de cada una de las etapas que integran el proceso electoral, éstas adquirieron la calidad de definitivas y válidas, y se emitió por cada una de ellas, la declaración de conclusión; los resultados de la elección local han quedado firmes y definitivos al haberse superado ya la *etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales*, y más aún, al haber decretado la conclusión del propio Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. Es imprescindible mencionar que el principio de definitividad se encuentra estrechamente ligado con el principio de certeza que debe prevalecer en la contienda electoral, que implica el establecimiento de supuestos, hipótesis y consecuencias en la ley y la obligación de las autoridades de sujetarse a dichas actuaciones previamente establecidas en el marco legal vigente.

Ahora bien, la consulta del Partido Acción Nacional se refiere a las actuaciones y los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que fueron emitidos por los consejos electorales distritales y municipales, mismos que fueron del conocimiento de los representantes de los partidos políticos con acreditación ante dichos consejos, así comopublicados en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 61, fracción VII, 256, 291, 294, 303, fracción IX, 307, 310, y 319, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además, de que estuvieron en posibilidades, como así aconteció en distintos casos, de impugnar, en el momento procesal oportuno, dichos resultados ante las autoridades jurisdiccionales quienes emitieron los fallos correspondientes; por tanto, las actuaciones de los consejos electorales distritales y municipales han surtido sus efectos y consecuencias y quedado firmes, puesto que no solo ha concluido dicha etapa, sino que también, se ha decretado ya la conclusión del procesos electoral estatal ordinario 2017-2018.

Por tanto, los respectivos Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, según corresponda Distritales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, emitieron en la etapa oportuna los resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales por cada una de las elecciones para la renovación del Congreso del Estado, de los once HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, respectivamente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme al artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y a través de los Acuerdos antes citados, de conformidad con los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, del 550 al 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, en uso de sus atribuciones legales los consejos electorales distritales y municipales emitieron los resultados de la Votación Válida Emitida. Así como el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, emitió el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021*"; por medio del cual quedaron establecidas las asignaciones de las diputaciones locales por Representación Proporcional conforme a la fórmula



de Proporcionalidad Pura integrada por el Cociente Natural y Resto Mayor y demás procedimientos establecidos en la Ley de la materia, para lo cual se realizó el cálculo de la Votación Válida Emitida para la elección de diputaciones locales.

Es así que en la etapa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, este Consejo General emitió los resultados de la Votación Válida Emitida de las Elecciones de diputaciones locales, y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, emitieron a su vez la Votación Válida Emitida de las elecciones de los integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales, actuaciones que conforme al principio de definitividad adquirieron firmeza y certeza, dichos resultados fueron del conocimiento de los representantes de los partidos políticos con acreditación ante dichos consejos, y fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 61, fracción VII, 256, 291, 294, 303, fracción IX, 307, 310, y 319, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; resultados ante los cuales existió derecho y medio de defensa, y que adquirieron firmeza en la etapa del proceso electoral correspondiente.

Cabe señalar que con fundamento en el artículo 280, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer la estadística electoral por Casilla, Sección, Distrito, Municipio y Circunscripción Plurinominal, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, misma que se encuentra publicada en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la liga electrónica <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>, y que fueron dadas a conocer a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de fecha 30 de octubre de 2018, convocada por el Presidencia del Consejo General; así como, mediante los diversos PCG/4503/2018, PCG/4504/2018, PCG/4505/2018, PCG/4506/2018, PCG/4507/2018, PCG/4508/2018, PCG/4509/2018 y PCG/4510/2018, al cual se adjuntó un Disco Compacto (CD) intitulado "Estadística Electoral 2018, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"; información que también fue circulada a los Comités Directivos Estatales.

Sin embargo a pesar de ser dichos resultados conocidos por el consultante, se presentan de nueva cuenta los resultados emitidos por los Consejos Electorales General, Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, según corresponda, por lo que a continuación se insertan las estadísticas, que fueron publicadas en la página <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>, en términos del artículo 280, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el que se aprecian el número de voto y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político, entre los que se encuentra el Partido Liberal Campechano, en las elecciones de diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018:



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018



PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

Conforme al Acuerdo CGR3718

PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	PAN		PRD		PRD		PT		VERDE		MOVIMIENTO CIUDADANO		alianza		morena		encuentro social		PLC		CAND. INDEPENDIENTE		VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%		
TOTALES	91,354	21.4601%	119,090	28.0147%	14,040	3.3020%	15,224	3.5813%	8,820	2.0740%	10,256	2.4126%	12,102	2.8439%	132,210	31.1029%	10,093	2.3743%	7,435	1.7400%	4,466	1.0506%	425,090	100.0000%



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	PAN		PRD		PRD		PT		VERDE		ENCUENTRO SOCIAL		ALIANZA		morena		ENCUENTRO SOCIAL		PLC		CAMD. INDEPENDIENTE		VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%		
CAMPECHE	70,443	50.566%	32,696	23.470%	3,162	2.268%	3,446	2.473%	1,928	1.384%	3,111	2.232%	2,382	1.709%	20,008	14.362%	969	0.695%	1,163	0.834%	-	-	139,308	100.000%
CAJONÍ	1,169	3.642%	1,706	36.787%	4,270	13.418%	1,361	4.277%	784	2.463%	2,589	8.186%	1,228	3.859%	7,965	25.030%	168	0.528%	233	0.732%	358	1.125%	3,1821	100.000%
CARMEN	29,740	29.294%	28,520	28.092%	1,186	1.182%	4,657	4.587%	1,277	1.257%	1,080	1.063%	1,263	1.244%	29,544	29.101%	817	0.804%	1,300	1.280%	2,138	2.105%	101,522	100.000%
CNAMPOTÓN	6,634	16.830%	11,205	33.897%	2,058	4.910%	1,453	3.467%	754	1.793%	584	1.393%	1,295	3.092%	13,930	33.241%	737	1.787%	256	0.610%	-	-	41,906	100.000%
HECELCHAKÁN	5,520	31.348%	3,051	17.325%	248	1.408%	72	0.408%	139	0.783%	121	0.687%	470	2.668%	1,756	9.978%	6,183	35.107%	50	0.283%	-	-	17,610	100.000%
HOPELCHÉN	5,382	27.682%	9,463	48.630%	166	0.853%	1,139	5.853%	466	2.394%	320	1.644%	389	1.999%	1,943	9.985%	118	0.760%	43	0.221%	-	-	19,459	100.000%
PALZADA	19	3.042%	2,031	34.573%	1,264	21.482%	27	0.458%	119	2.022%	376	6.302%	165	2.842%	1,666	28.311%	16	0.254%	2	0.034%	-	-	5,884	100.000%
TENABO	1,020	16.308%	2,316	34.759%	29	0.432%	46	0.684%	128	1.921%	47	0.704%	189	2.868%	2,857	42.878%	12	0.181%	9	0.135%	-	-	6,663	100.000%
ESCÁRCEGA	3,309	13.622%	6,888	28.028%	835	3.397%	2,316	9.423%	475	1.932%	317	1.287%	369	1.502%	9,537	38.798%	380	1.540%	154	0.626%	-	-	24,580	100.000%
CANDIARIÁ	8,069	41.876%	6,661	34.586%	287	1.489%	308	1.584%	209	1.084%	222	1.121%	322	1.671%	3,098	16.076%	72	0.373%	21	0.109%	-	-	19,269	100.000%
CAJALMUL	1,801	13.803%	5,258	40.180%	302	2.318%	645	4.969%	234	1.793%	164	1.257%	250	1.970%	1,217	9.321%	66	0.506%	3,104	23.809%	-	-	13,041	100.000%

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES

SECCIÓN MUNICIPAL	PAN		PRD		PRD		PT		VERDE		ENCUENTRO SOCIAL		ALIANZA		morena		ENCUENTRO SOCIAL		PLC		CAMD. INDEPENDIENTE		VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%		
PICH	1,728	35.970%	1,322	27.517%	470	9.783%	154	3.205%	93	1.939%	35	0.728%	111	2.306%	801	16.673%	58	1.207%	32	0.666%	-	-	4,804	100.000%
TDMANCUY	161	6.692%	111	49.423%	29	1.286%	0	0.000%	16	0.665%	0	0.000%	66	2.928%	879	38.997%	0	0.000%	0	0.000%	-	-	2,254	100.000%
ALFREDO VON BIL	406	22.480%	797	44.100%	59	3.216%	16	0.830%	10	0.533%	8	0.443%	19	1.052%	420	23.258%	10	0.537%	63	3.484%	-	-	1,806	100.000%
HAMPOL	312	13.287%	833	35.470%	53	2.252%	0	0.000%	14	0.596%	112	6.047%	38	1.618%	901	38.373%	0	0.000%	55	2.342%	-	-	2,348	100.000%
BÉCAL	733	16.653%	1,325	30.068%	180	4.372%	300	6.816%	47	1.059%	121	2.749%	186	4.226%	1,249	28.379%	12	0.272%	58	1.319%	180	4.090%	4,401	100.000%
DZIBALCHÉ	167	1.963%	3,278	38.533%	447	5.264%	727	8.545%	169	1.986%	1078	12.678%	269	3.124%	1,940	22.804%	0	0.000%	432	5.072%	-	-	8,597	100.000%
MUNIKÓN	863	13.918%	2,638	42.617%	207	3.344%	116	1.857%	253	4.087%	47	0.753%	401	6.478%	1,631	26.348%	0	0.000%	35	0.564%	-	-	6,190	100.000%
ATASTA	454	9.419%	1,592	33.029%	92	1.908%	69	1.436%	164	3.402%	48	0.995%	113	2.366%	1,612	33.444%	32	0.663%	57	1.182%	557	11.556%	4,820	100.000%
MAMANTEL	549	15.248%	1,178	32.719%	4	0.111%	12	0.333%	83	2.304%	56	1.556%	111	3.025%	1,599	44.403%	6	0.166%	3	0.083%	-	-	3,601	100.000%
SABANCUY	1,144	13.645%	3,392	40.488%	102	1.236%	567	6.729%	137	1.634%	150	1.789%	166	1.994%	2,544	30.343%	37	0.413%	51	0.603%	104	1.240%	8,384	100.000%
HOOL	917	43.983%	900	42.775%	114	6.844%	2	0.095%	59	2.804%	0	0.000%	41	1.948%	17	0.808%	0	0.000%	24	1.147%	-	-	2,114	100.000%
SENBAPLAYA	321	3.578%	2,896	32.282%	1,543	17.184%	17	0.194%	117	1.335%	4	0.046%	368	4.094%	3,541	39.445%	6	0.068%	134	1.492%	-	-	8,977	100.000%
SIBOCHAC	319	11.265%	928	41.364%	56	2.495%	0	0.000%	48	2.190%	0	0.000%	66	2.942%	827	36.853%	0	0.000%	0	0.000%	-	-	2,244	100.000%
CARRILLO PUERTO	483	13.979%	1,333	38.588%	79	2.286%	71	2.056%	40	1.157%	16	0.434%	74	2.118%	1,246	36.063%	100	2.894%	11	0.462%	-	-	3,455	100.000%
POMUCH	1,790	31.320%	1,089	19.305%	24	0.432%	17	0.304%	40	0.709%	36	0.638%	82	1.453%	1,205	21.367%	1,099	19.482%	159	2.886%	-	-	5,641	100.000%
BOLONCHÉNDEREJÓN	860	27.091%	1,409	44.399%	20	0.630%	45	1.418%	91	2.867%	0	0.000%	49	1.543%	700	22.054%	0	0.000%	0	0.000%	-	-	3,174	100.000%
DZIBALCHÉN	1,547	38.263%	2,023	50.037%	22	0.542%	129	3.190%	83	2.052%	0	0.000%	74	1.830%	117	2.893%	0	0.000%	48	1.182%	-	-	4,043	100.000%
UKIM	1,028	26.894%	1,518	39.443%	26	0.670%	124	3.219%	29	0.753%	0	0.000%	34	0.882%	1,082	28.096%	0	0.000%	9	0.233%	-	-	3,851	100.000%
TINÍN	276	21.870%	527	41.791%	13	1.030%	0	0.000%	60	4.754%	4	0.310%	28	2.218%	354	28.050%	0	0.000%	0	0.000%	-	-	1,262	100.000%
CENTENARIO	195	7.392%	674	25.549%	781	29.668%	0	0.000%	41	1.554%	27	1.025%	33	1.258%	798	30.250%	0	0.000%	89	3.378%	-	-	2,638	100.000%
DIVISIÓN DEL NORTE	568	16.207%	1,055	28.263%	195	4.953%	102	2.738%	118	3.199%	38	1.014%	70	1.874%	1,571	42.068%	11	0.294%	17	0.452%	-	-	3,735	100.000%
MICHEL HIDALGO COSTILLA	1,637	31.523%	2,405	46.323%	102	1.964%	68	1.295%	78	1.502%	25	0.481%	117	2.265%	747	14.384%	20	0.385%	4	0.076%	-	-	5,183	100.000%
MICHOLOVA	1,103	25.263%	1,225	28.057%	192	4.194%	39	0.893%	39	0.893%	27	0.614%	94	2.150%	1,170	40.728%	6	0.137%	3	0.067%	-	-	4,366	100.000%
CONSTITUCIÓN	567	23.842%	797	33.291%	46	1.921%	29	1.214%	35	1.452%	7	0.294%	40	1.670%	57	2.326%	7	0.294%	389	15.907%	-	-	2,394	100.000%



Planteamiento 5:

- 5) *De acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por el PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO, manifiesten expresamente ¿CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE ESTE PARTIDO OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y CUAL FUE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES?*

Que como se mencionó líneas arriba, a pesar de ser los resultados emitidos, en el ámbito de sus atribuciones, por los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conocidos por el consultante, y respecto de los cuales no presentó impugnación alguna con relación a la situación o estatus del Partido Liberal Campechano, se presentan a continuación de nueva cuenta los resultados emitidos por los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, según corresponda, información publicada en la página <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>, en términos del artículo 280, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en las cuales se aprecia el número de voto y el porcentaje de votación obtenido el Partido Liberal Campechano, en las elecciones de diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y en las elecciones de las HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR EL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

VOTOS	%
7,435	1.7490%

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR MUNICIPIO OBTENIDA POR EL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

MUNICIPIO	VOTOS	%
CAMPECHE	1,163	0.8348%
CALKINÍ	233	0.7322%
CARMEN	1,300	1.2805%
CHAMPOTÓN	256	0.6109%
HECELCHAKÁN	50	0.2839%
HOPELCHÉN	43	0.2210%
PALIZADA	2	0.0340%
TENABO	9	0.1351%
ESCÁRCEGA	154	0.6265%
CANDELARIA	21	0.1090%
CALAKMUL	3,104	23.8019%



PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR JUNTA MUNICIPAL OBTENIDA POR EL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018:

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	%
PICH	32	0.6661%
TIXMUCUY	0	0.0000%
ALFREDO V.BONFIL	63	3.4884%
HAMPOLOL	55	2.3424%
BÉCAL	58	1.3179%
DZITBALCHÉ	432	5.0782%
NUNKINÍ	35	0.5654%
ATASTA	57	1.1826%
MAMANTEL	3	0.0833%
SABANCUY	51	0.6083%
HOOL	24	1.1407%
SEYBAPLAYA	134	1.4927%
SIHOCHAC	0	0.0000%
CARRILLO PUERTO	14	0.4052%
POMUCH	159	2.8186%
BOLONCHÉN DE REJÓN	0	0.0000%
DZIBALCHÉN	48	1.1872%
UKUM	9	0.2337%
TINÚN	0	0.0000%
CENTENARIO	89	3.3738%
DIVISIÓN DEL NORTE	17	0.4552%
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	4	0.0770%
MONCLOVA	3	0.0687%
CONSTITUCIÓN	309	12.9073%

Planteamiento 6:

- 6) *Manifiesten expresamente ¿Cuál es la razón por la cual la JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL CONSEJO GENERAL se encuentran en omisión respecto a la elaboración, presentación y en su caso, aprobación del dictamen a que se refieren los artículos 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por la PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO?, exponiendo de manera amplia la fundamentación y motivación, así como los razonamientos lógico jurídicos llevados a cabo para no elaborar, presentar y en su caso, aprobar dicho dictamen.*



La conservación o pérdida del registro como partido político se actualiza a partir de los resultados electorales finales, los cuales son consecuencia de todas las etapas que se llevaron a cabo desde la jornada electoral hasta las declaraciones de validez de las elecciones, respecto de las cuales existen medios de impugnación previstos en las leyes; robustece lo anterior lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-383/2018, al señalar que "...la determinación de la conservación del registro como partido político se da a partir de los resultados electorales finales, éstos se obtuvieron y definieron como resultado de lo sucedido en las etapas o fases de la jornada y resultados del proceso electoral, frente a los cuales sí existe derecho y medio de defensa..."; es decir, los resultados electorales están obviamente inmersos dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y son impugnables y atacables dentro del mismo proceso, hasta en tanto no se decrete la conclusión del mismo, lo que en la especie ya aconteció el pasado 9 de octubre de 2018, con la aprobación del Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", con el cual se dio por concluido del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el que se manifestó que todos los actos emitidos durante el Proceso Electoral adquirieron firmeza.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 160 establece un supuesto y una consecuencia jurídica, y este supuesto se actualiza en el caso de que un partido político local no obtuviera el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones señaladas en el artículo 159, fracción III ibídem, es decir, conforme a uno de los principios rectores de la función electoral, la legalidad, la actuación de los órganos del Instituto debe apegarse a lo estrictamente establecido en la ley, luego entonces, el procedimiento para la declaratoria de la pérdida del registro establecido como una de las atribuciones del Consejo General en el artículo 278, fracción XI de la Ley Electoral y de la Junta General Ejecutiva establecida en el 286, fracción VII de la misma Ley, sólo se activan en caso de actualizarse la causal de pérdida del registro fundada en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez realizadas por los Consejos del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia.

Consecuentemente, se reitera que las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y por ende, todos los actos que se emitieron en ellas ya adquirieron firmeza, resultados que fueron del conocimiento de los partidos políticos incluyendo al Partido Acción Nacional a través de sus representantes acreditados ante los consejos electorales, garantizando con ello la legalidad de los actos emitidos de conformidad con los artículos 61, fracción VII, 291, 307, 550, 551, 552, y 564 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que, para atender lo dispuesto en los artículos 160, 286, fracción VII y 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es imprescindible que se dé la hipótesis normativa de pérdida de registro de un partido político ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto, si no se actualiza dicha hipótesis, de que un partido político local no obtuviera el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones señaladas en el artículo 159, fracción III de la Ley Electoral no hay tal omisión.

Los resultados de la Votación Válida Emitida formaron parte de la última etapa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual concluyó con la emisión del Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", por lo que la determinación de la conservación del registro de los partidos políticos, y los hechos y actos desplegados a lo largo de las diversas etapas del proceso electoral por los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche adquirieron definitividad y certeza. Incluso es de señalar que posterior a la Declaración de



Conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y la emisión de la Estadística Electoral el día 30 de octubre de 2018, no se presentó medio de impugnación alguno dirigido a desvirtuar la permanencia del Partido Liberal Campechano, concluyendo el año fiscal 2018 sin que mediara objeción alguna contra la permanencia de dicho instituto político, por lo que actualiza la aceptación tácita del hoy consultante del Partido Acción Nacional. Sirve de referencia la Tesis XII/2001 de rubro "*PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES*", emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es así que con base al derecho de petición reconocido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos constitucionales y legales que establecen las atribuciones y facultades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se tiene por desahogada en el presente Acuerdo las consultas formuladas por la representación del Partido Acción Nacional, en términos claros, precisos y congruentes, conforme al principio de legalidad, en los términos de las leyes que regulan las actividades electorales, por lo que se considera satisfecho el derecho de petición, sirve de referencia las tesis II/2016 y XV/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

TESIS II/2016

DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA TENERLO COLMADO.- Los artículos 8º y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma le recaiga una contestación en breve término, que resuelva lo solicitado. En ese tenor, para tener por colmado el derecho de petición, no basta la emisión de una resolución o acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la convicción de que la contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta.

TESIS XV/2016

DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.- Los artículos 8º y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado. Tal derecho se encuentra recogido, de forma implícita, en el derecho a la información y a participar en asuntos políticos, previstos en los artículos 18, 19 y 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como el artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este orden, la operatividad del derecho de petición contiene dos elementos fundamentales; el reconocimiento que se hace a toda persona para dirigir peticiones a entes del Estado y la adecuada y oportuna respuesta que éste debe otorgar; siendo la petición el acto fundamental que delimita el ámbito objetivo para la emisión de la respuesta. Así, para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

Por todo lo expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la emisión del presente acuerdo se apoyó en diversas jurisprudencias y precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sirve de apoyo a lo razonado en la tesis III/2008, de



rubro "CONSULTA PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CUANDO LA RESPUESTA CONSTITUYA UNA OPINIÓN, NO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

Tesis III/2008

CONSULTA PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CUANDO LA RESPUESTA CONSTITUYA UNA OPINIÓN, NO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.- De lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la opinión de una autoridad administrativa electoral sobre las disposiciones electorales en respuesta a la consulta prevista en el ordenamiento legal formulada por algún interesado, no es susceptible de ser considerada como una violación determinante para la procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, ya que el acuerdo o resolución que la contenga no surte efectos jurídicos sobre algún caso concreto individualizado, respecto de alguna situación jurídica en particular.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-534/2006 .—Actor: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—30 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.— Secretario: Javier Ortiz Flores.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 54 y 55.

XVII. Que la notificación del presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión y los que, en su caso, se circularan previamente, se atenderán por notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:

I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o

II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"

XVIII. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracciones XVII y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en estricto cumplimiento a lo ordenado en los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia de fecha 9 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 9 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, copia certificada del mismo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Tener por notificado al Partido Acción Nacional y a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus representantes



acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 9 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, copia certificada del mismo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIV y XVIII del presente documento.

TERCERO.- Se tiene por notificado al Partido Acción Nacional y a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2019.